



# BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 7 de octubre 2016

## COMUNICACION N°2016/206

### **Ref: ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL – Tercerización de servicios – Artículo 30.1 de la Recopilación de Normas de Control de Fondos Previsionales.**

Se pone en conocimiento de las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional que a efectos de la contratación de terceros radicados **en el país** para la prestación de servicios en el marco de lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Recopilación de Normas de Control de Fondos Previsionales, se ha dispuesto lo siguiente:

a) Servicios que no requieren autorización para su contratación

En esta categoría se incluyen los servicios que no tengan carácter estratégico, tales como:

- Servicios generales: vigilancia, limpieza, mantenimiento y reparaciones, mensajería, servicios públicos, etc.
- Actividades de apoyo administrativo: pago y liquidación de sueldos, compras, capacitación, selección de personal, etc.
- Actividades de investigación y marketing: encuestas de satisfacción de afiliados y publicidad, entre otros.
- Servicios profesionales: asesoría jurídica, fiscal, contable, económico financiera, etc.
- Reparación o mantenimiento de equipos informáticos (computadoras, servidores, etc.), servicios para el mantenimiento de software y su actualización o instalación (antivirus, licencias de uso de aplicaciones de oficina, firewalls, etc.). En ningún caso los servicios pueden implicar el acceso a datos que se procesen.

b) Servicios cuya contratación se considera autorizada siempre y cuando se cumpla con determinadas condiciones



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

En esta categoría se incluyen los siguientes servicios (aún cuando impliquen procesamiento externo de datos):

- Transporte de valores
- Consultas de datos u otra información de los afiliados de la entidad contratante (por ej. a través de call center).
- Análisis, cálculo o mediciones para la gestión (por ejemplo, determinación de los requerimientos de capital y/o Reserva Especial, elaboración de información para su presentación al Banco Central del Uruguay).
- Impresión de estados de cuenta u otras comunicaciones y su ensobrado y distribución.
- Guarda, traslado y custodia de documentos.

Los servicios a tercerizar deberán estar detallados en un contrato entre las partes que deberá contener, como mínimo, las siguientes cláusulas:

- objeto del contrato;
- responsabilidad de la institución contratante por los servicios prestados a través de la empresa tercerizada;
- compromisos de confidencialidad y protección de datos;
- derecho a realizar auditorías por parte del Banco Central del Uruguay y de la entidad contratante, la que será extensible a las empresas subcontratadas;
- continuidad del servicio;
- causales de rescisión, entre las que se deberá incluir la instrucción del cese para la prestación de servicios a través de dicha empresa por parte de la Superintendencia de Servicios Financieros.

La institución deberá mantener a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros los contratos celebrados así como la documentación que acredite la solvencia patrimonial y técnica del tercero que prestará los servicios. Asimismo, deberá informar a dicha Superintendencia en un plazo de diez días hábiles de celebrado los contratos las tercerizaciones realizadas, indicando los siguientes aspectos:

- i. fecha del contrato
- ii. nombre del prestador de los servicios tercerizados
- iii. objeto del contrato
- iv. domicilio donde se prestan los servicios

La Superintendencia de Servicios Financieros podrá requerir modificaciones a los contratos a que refiere el literal b) precedente.

**Disposición Transitoria:** Las instituciones que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Comunicación tengan contratados los servicios descritos en el literal b), contarán con un plazo de trescientos sesenta y cinco días corridos para adecuarse a los



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

requerimientos establecidos para que dichas tercerizaciones queden autorizadas. Una vez cumplidos dichos requerimientos, deberán informar acerca de la contratación, en los términos establecidos en dicho literal.

**JUAN PEDRO CANTERA**

Superintendente de Servicios Financieros

2016/02157